SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00059-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°635
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 48 a 55 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 47 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIO MENA**, portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible de folios 40 a 46 obra contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** sin embargo, con la contestación de la demanda no aporta el expediente administrativo e historia laboral del causante, el señor **HERIBERTO LOZANO** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 6.491.354.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIO MENA**

TERCERO: INADMITIR contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-059

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 19-03-2021 EN EL ESTADO No. 41